

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

**ANA BEATRIZ PUERTO DÍAZ**

Email: [beatriz.puerto@tsd.com.co](mailto:beatriz.puerto@tsd.com.co).

Asunto: Consulta 1-2020-012879

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	1 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0541- CONSULTA
Código referencia:	O-2 210
Tema:	Presentación de Estados Financieros

### CONSULTA (TEXTUAL)

Buenos días,

Qué tipo de información de cierre de año debe presentar y mantener al día una empresa ante:

a) Los socios. b) Entidades Financiera incluyendo bancos (para estudio de crédito etc.)

2. ¿Cuáles son los informes mensuales que deben solicitarse a contabilidad mensualmente además de los estados financieros mensuales para verificar los cierres y siguientes de la salud financiera de nuestra empresa?

3. En caso de que un balance presente diferencias que refleja contablemente esta situación y cómo puedo exigir que se verifique para corregirlo?

4. Con que periodicidad estoy obligado a presentar estados financieros conforme a la normatividad para la elaboración y comprobación de EE.FF ante las entidades bancarias y demás.

### RESUMEN

las respuestas a las preguntas se puede encontrar el DUR 2420 de 2015 que contiene los Marcos Técnicos de información financiera y los lineamientos para la determinación lo que corresponden un juego completo de estados financieros; En la Ley 222 de 1995 se señalan las responsabilidades de los administradores respecto de la contabilidad y sus informes de gestión; la Ley 43 de 1990 hace lo mismo respecto de las obligaciones de los contadores

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, en primer lugar debemos anotar que los artículos 34 y 45 de la Ley 222 de 1995 establecen claramente cuando deben prepararse estados financieros al fin de cada ejercicio contable y la rendición de cuentas de los administradores, e igualmente el artículo 46 de la misma norma indica el contenido de la rendición de cuentas que conlleva conforme al numeral 2 la obligación de preparar *“los estados financieros de propósitos general, junto con sus notas, cortados a fin del ejercicio respectivo. (...)”*

Asimismo los títulos 1, 2 y 3 del libro 1 del DUR 2420 de 2015 contienen el *Régimen reglamentario normativo para los preparadores de información financiera que conforman los grupos 1, 2 y 3.*

Complementariamente el Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP emitió el documento de Orientación Técnica 001 de “Contabilidad bajo los Nuevos Marcos Técnicos Normativos” que proporciona como su nombre lo indica, una orientación a los interesados sobre algunas implicaciones contables que se derivan de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos y aclaran el alcance de la nueva normatividad, para contribuir al normal desarrollo del registro de las transacciones o eventos económicos, su procesamiento y la producción de los estados financieros, que son el resultado final de ese procesamiento.

Específicamente a las preguntas de la peticionaria sobre los estados financieros, nos permitimos aclarar que el marco técnico normativo para el grupo 1 Establece en la NIC 1 Presentación de Estados Financieros implanta las bases para la presentación de los estados financieros de propósito general para asegurar que los mismos sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad correspondientes a períodos anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido.

Así las cosas las entidades deben aplicar la NIC 1 para preparar y presentar estados financieros de propósito de información general. Además estos estados financieros son los que pretenden cubrir las

necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

También en la NIC 34 **información financiera Intermedia** cuyo objetivo es establecer el contenido mínimo de la información financiera intermedia prescribe los criterios para el reconocimiento y la medición que deben ser seguidos en los estados financieros intermedios, ya se presenten de forma completa o condensada para un período intermedio. La información financiera intermedia, si se presenta en el momento oportuno y contiene datos fiables, mejora la capacidad que los inversionistas, prestamistas y otros usuarios tienen para entender la capacidad de la entidad para generar beneficios y flujos de efectivo, así como su fortaleza financiera y liquidez.

No obstante si la entidad pertenece al Grupo 2 la norma que deberá aplicar es la NIIF para PYMES, especialmente la Sección 3 Presentación de Estados Financieros, donde se explica la presentación razonable de los estados financieros, los requerimientos para el cumplimiento de la NIIF para las PYMES y lo que se debe entender por un conjunto completo de estados financieros, y la Sección 4 Estado de Situación Financiera, donde se establece la información a presentar en un estado de situación financiera y cómo presentarla. El estado de situación financiera presenta los activos, pasivos y patrimonio de una entidad en una fecha específica al final del periodo sobre el que se informa.

Si la entidad pertenece al grupo 3 debe aplicar el Marco Técnico Normativo para los preparadores de Información Financiera para las Microempresas; en especial el Capítulo 3 Presentación de Estados Financieros y el Capítulo 4 Estado de Situación Financiera, norma que establece la información a revelar en el estado de situación financiera y cómo presentarla. El estado de situación financiera revela los activos, pasivos y patrimonio de una microempresa en una fecha específica al final del periodo sobre el que se informa.

En línea con lo dicho se debe entender que siempre que se refiera a estados financieros de propósito general de fin del ejercicio contable o de periodos intermedios se debe tener claro que para su validez se requerida que estos cumplan con los requerimientos de los marcos técnicos respectivos preparados con base en las NIF.

Por otra parte, se debe aclarar que la entidad puede generar información financiera mensual la cual va exclusivamente para los propietarios de la entidad que la administran, dicha información financiera es con propósito general. La información con propósito especial no se elabora cumpliendo las Normas de Información Financiera, pero si pueden servir de base para su elaboración, por lo que no requiere los mismos criterios de revelación, agrupación, certificación y dictamen sobre los mismos. Generar información mensualizada permite conocer los recursos con los que cuentan las entidades. Además, son importantes porque permiten tener las finanzas organizadas.

Nótese que los estados financieros certificados y los dictámenes sobre los mismos al tenor del artículo 39 de la citada Ley 222 de 1995 se presumen auténticos a menos que se demuestre lo contrario.

El informe de cierre mensual también es usado para revisar las transacciones del mes finalizado y

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

asegurarse de que todas las transacciones, eventos y sucesos han sido reconocidos. La revisión de dichos informes muchas veces minimiza los errores presentes en la información de propósito general. Además es importante tener en cuenta que conforme al artículo 34 de la mencionada Ley 222 “*las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.*”

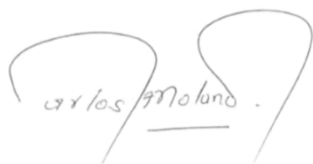
En relación con la responsabilidad, los artículos 24, 42 y 43 de ley 222 de 1995 señalan quienes son responsables y las consecuencias que se derivan de ellos.

Ahora bien en relación con las obligaciones del contador en Ley 43 de 1990, en los artículos 8, 35 y s.s. señalan las responsabilidades del Contador de acuerdo con las funciones y compromisos previamente acordados.

Por último, le sugerimos a la peticionaria consultar conceptos que el consejo ha emitido sobre el tema, en especial los conceptos números N° 2019-0025, 2019-0126, 2020-0043, 2020-0310, y 2020-0469 que se pueden consultar en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012879

CTCP

Bogotá D.C, 27 de julio de 2020

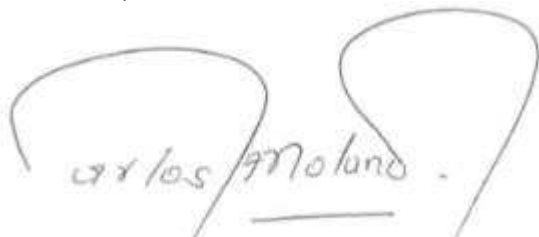
Señora  
ANA BEATRIZ PUERTO DÍAZ  
beatriz.puerto@tsd.com.co. ; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0541

Saludo: Buenas días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0541 rev LVG\_17505\_-JMPB.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-012880

CTCP

Bogotá D.C, 16 de julio de 2020

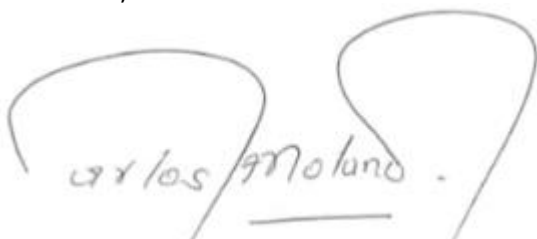
Señora  
ANA BEATRIZ PUERTO DÍAZ  
beatriz.puerto@tsd.com.co ; clopeza@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0541-A

Saludo: Buenos días, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-0541-c.pdf

Revisó: CESAR OMAR LOPEZ AVILA CONT